

107

08 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A**, con NIT **830.006.051-4**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, se presentan las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	CALIDAD	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
Matthew Schechter (Representante Legal DIAGEO COLOMBIA S.A).	Importadores	30/11/2018	EXT-BOL-18-041828	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Carlos Hernando Meisel de Castro (Representante Legal MEICO S.A.).	Distribuidor Autorizado DIAGEO COLOMBIA S.A).	07/12/2018	EXT-BOL-18-043135	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Maria Patricia Rivera Salazar (Representante Legal Suplente DIALSA S.A.S).	Distribuidor Autorizado DIAGEO COLOMBIA S.A).	07/12/2018	EXT-BOL-18-043156	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Miguel Ángel Vargas (Representante legal DIAGEO COLOMBIA S.A)	Importadores	19/12/2018	EXT-BOL-18-045316	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Maria Patricia Rivera Salazar (Representante Legal Suplente DIALSA S.A.S)	Distribuidor Autorizado DIAGEO COLOMBIA S.A).	27/12/2018	EXT-BOL-18-046248	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.
Carlos Hernando Meisel de Castro (Representante Legal MEICO S.A.).	Distribuidor Autorizado DIAGEO COLOMBIA S.A).	09/01/2019	EXT-BOL-19-000629	Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.

Así las cosas, se procederá a estudiar las solicitudes de introducción al monopolio rentístico a favor de **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**, de los productos que a continuación se relacionan:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	700 ml	L-002509-R1	04/02/2020	40 %	Importar y Vender
WHITE WALKER BY JOHNNIE WALKER Marca JOHNNIE WALKER	750 ml	2018L-0009658	23/11/2028	41.7 %	Importar y Vender
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	700 ml	L-002656 R1	15/04/2020	40 %	Importar y Vender
WHISKY SCOTCH HAIG CLUB CLUBMAN @ 40% Marca HAIG CLUB – CLUBMAN	700 ml	2018L-0009697	14/12/2028	40 %	Importar y Vender
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO Marca SMIRNOFF X1	750 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %	Importar y Vender
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO Marca SMIRNOFF X1	375 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %	Importar y Vender

La sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Titular el NIT 830.006.051-4, se permite certificar en fechas 27 de Noviembre de 2018 y 18 de Diciembre de 2018, que las sociedades **DIALSA S.A.S.**, Titular del NIT 900.058.852-3 y **MEICO S.A.**, titular del NIT 890.101.176-0, están autorizadas para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las sociedades.

Que revisadas las peticiones y documentación presentada se verifica:

a). El solicitante aportó los Registros Sanitarios de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

b). El solicitante anexó declaración juramentada del 26 de Noviembre de 2018, suscrito por el señor MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, Identificado con CC No. 80.074.833, ante el despacho de la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de BOGOTA D.C, en la cual consta que ninguno de los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

c) Que se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 28 de Noviembre de 2018.

d). El solicitante anexó Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**

107
08 FEB. 2019

e). El solicitante anexó Copia de la cédula de extranjería del señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con No. 570414, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

f). El solicitante aportó Copia de la cédula de Ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, identificado con No. 80.074.833, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A.

g). Que en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 1686 de 2012, Decreto No. 262 del 14 de Febrero de 2017 y la Circular Conjunta No.000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

h). Que se aportó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 14 del mes de Septiembre del año 2018, en la cual consta: que, una vez consultado el sistema de trámites de la entidad, el NIT 830.006.051-4, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.

i). Que se anexó Certificados expedidos por el DANE donde se refleja el precio de los productos que la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A. solicita adicionar a la resolución No. 481 del 23 de Junio de 2017

jj). Se consultaron los certificados de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con Cédula de Extranjería No. 570414, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A y de la Sociedad: DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, en las cuales consta que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 23 de Enero de 2019.

k). Se consultaron los Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con Cédula de Extranjería No. 570414, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A y de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT: 830.006.051-4, mediante los cuales certifican que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 23 de Enero de 2019.

107

08 FEB. 2019

l). Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con Cedula de Extranjería No. 570414, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 23 de Enero de 2.019.

m). Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.074.833, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A., en la cual consta que el solicitante NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 23 de Enero de 2019.

n). Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.074.833, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A., mediante el cual certifica que el solicitante NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL a fecha 23 de Enero de 2.019.

o). Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.074.833, en calidad de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 23 de Enero de 2.019.

p). THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 23 de Enero de 2019, en la que consta que DIAGEO COLOMBIA S.A, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

q). El solicitante informó las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados:

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Autorizada – Dirección de Ingresos/ Departamento de Bolívar.
MEICO S.A	890.101.176-0	Cartagena – Bolívar	Centro Comercial e industrial Temera # 2 KM 1 DIAG 31 No. 107-75 Bodega I8.	Acta No.19 de fecha 24/02/2017.
DIAGEO COLOMBIA S.A	830.006.051-4	Cartagena – Bolívar	Km 9 - Vía Mamonal, Zona Franca la Candelaria, Etapa 2 Bodegas 3 y 4.	Acta No. 034 de fecha 02/03/2017.
DIAGEO COLOMBIA S.A	830.006.051-4	Cartagena – Bolívar	Diagonal 22 No. 53-43, El Bosque.	Resolución No. 092 de 2017.

DIALSA S.A.S	900.058.852-3	Cartagena – Bolívar	CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4B – 5B	Acta No. 20 de fecha 24/02 /2017.
--------------	---------------	---------------------	---	-----------------------------------

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	700 ml	L-002509-R1	04/02/2020	40 %	Importar y Vender
WHITE WALKER BY JOHNNIE WALKER Marca JOHNNIE WALKER	750 ml	2018L-0009658	23/11/2028	41.7 %	Importar y Vender
WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	700 ml	L-002656 R1	15/04/2020	40 %	Importar y Vender
WHISKY SCOTCH HAIG CLUB CLUBMAN @ 40% Marca HAIG CLUB – CLUBMAN	700 ml	2018L-0009697	14/12/2028	40 %	Importar y Vender
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO Marca SMIRNOFF X1	750 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %	Importar y Vender
LICOR DE VODKA SMIRNOFF X1 SABOR A LULO Marca SMIRNOFF X1	375 ml	2018L-0009692	06/12/2028	25 %	Importar y Vender

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por las Sociedades **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. 830.006.051-4, **DIALSA S.A.S.**, Titular del NIT 900.058.852-3 y **MEICO S.A.**, Identificado con NIT: 890.101.176-0.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor: MATTHEW ADAM SCHECHTER, identificado con Cédula de Extranjería No. 570414, en su condición de representante legal de DIAGEO COLOMBIA S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

08 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Asuntos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz - Técnico Operativo – Secretaria de Hacienda

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____	
-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO